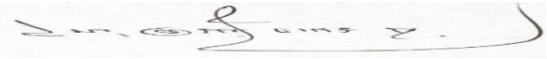


REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO			JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		TRASLADO NUMERO 4		
CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACION PROCESO	DEMANDANTE - DENUNCIANTE FORMA DE INICIACION	DEMANDADO - PROCESADO ACCIONADO O CAUSANTE	ACTUACION TRASLADO Y NORMAS LEGALES	DÍAS	INICIACION TÉRMINO	VENCIMIENTO TÉRMINO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00098-00	JORGE HURTADO REYES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO HURTADO CAHVACO	RECURSO REPOSICION	3	3 DE MAYO DE 2023	5 DE MAYO DE 2023
<p>Conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, fijo esta lista en la cartelera de la secretaría por un (1) día, Un día , hoy 2 de mayo de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>El traslado comenzará a correr a las ocho (8) de la mañana del siguiente día hábil, tal como se anota en la columna respectiva.-</p>					<p>EL SECRETARIO</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

Popayán, 25 de abril de 2023

Señora

Gladys Amparo Acosta Arcos

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Silvia Cauca

Asunto: Recurso de Reposición Auto Interlocutorio No. 79.

Demandante: Jorge Hurtado Reyes

Demandado: Herederos determinados e Indeterminados de la señora Amparo Hurtado Chavaco (Q.E.P.D)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.

Radicado: 1974340890022019-00098-00

Sara Rocio Hurtado Talaga, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.723.623 de Popayán Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 235.244 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **Jorge Hurtado Reyes**, ejecutante en el proceso referido, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición al auto interlocutorio No. 79 del 24 de abril de 2023 Numeral 3, bajo los siguientes términos:

I. Elementos

El despacho realiza la liquidación de costas y agencias en derecho en el siguiente sentido:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$ 1.484.466,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	\$20.700,00
Avalúo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$1.505.166,00

El objeto del presente recurso recae sobre la parte resolutive de la decisión específicamente sobre el numeral tercero que aprueba la liquidación de costas realizadas por el despacho dentro del presente Ejecutivo; toda vez que es de conocimiento del despacho que en el curso del proceso mi poderdante realizó gastos procesales para las siguientes diligencias:

1. El día viernes 23 de diciembre de 2022, se radicó electrónicamente al correo del despacho avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 134-5797, junto con el recibo emitido por el perito evaluador, correspondiente al valor de \$900.000 pesos M/C.

RECIBO

FECHA: 19 de diciembre de 2022

A FAVOR DE: Sara Rocio Hurtado Talaga

C.C. 1061.723.623 de Popayán

LA SUMA DE: \$ 900.000 Novescientos mil pesos. Mcte.

POR CONCEPTO DE: Honorarios, avalúo comercial del inmueble ubicado en Calle 12 # 6 - 28 Mz 4 Mo 4 l Et – Municipio de Silvia-Departamento del Cauca.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL AVALÚO COMERCIAL	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
1	CASA-LOTE	1	\$ 900.000	\$ 900.000
TOTAL				\$ 900.000

FIRMA:


ALEXANDER BOLAÑOS FLOREZ
Perito Avalúador
AVAL 76330472 ANAV

2. Gastos de curaduría por valor de \$150.000, pagados a la Doctora Milena Ruiz Montero, recibo que obra a folio 73 del cuaderno principal - Recibo de caja menor de fecha 24 de agosto de 2020:

Recibo de Caja Menor			
No.			
Ciudad	Popayán	Día	24
Cancelado a		Mes	05
		Año	2020
		\$ 150.000	
Por Concepto de:			
Proceso: Ejecutivo Garantía Real			
Rad: 2019-098			
Constatación de Ciudadanía			
Valor en letras			
Ciento cincuenta Mil Pesos.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por:	Milena Ruiz		
	C.C.	NIT	No. 25.289.955

3. Pago de Secuestre por valor de \$ 400.000 cancelados el día 17 de junio de 2021, a la Doctora Adriana Grijalba. Una vez terminada la diligencia, recibo de pago que anexo al presente escrito.
4. El día 23 de abril del presente año se realizó la publicación del aviso del remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 134-5797, a través del diario Nuevo Liberal. Publicación que tuvo el valor de \$ 89.000, factura electrónica que se relaciona en el presente escrito.

II. Fundamentos de derecho

El artículo 6 de la ley 270 de 1996 establece como principio general la gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias, costas, expensas y aranceles judiciales; a partir de ello, el CGP regula lo referente a las costas procesales en los art 361 y siguientes:

“Art. 361 CGP Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Art 365 CGP No. 8 Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Art 366 CGP indica: Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

De igual forma la Corte Constitucional en Sentencia C-089/02, febrero 13/2002. M.P Eduardo Montealegre Lynett, indica que *“La utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación (...) su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto.”*

En sentencia de la Corte Constitucional sentencia T 625 de 2016 11/16. M.P María Victoria Calle, se estableció que *“las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso. Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho”*. En otro pronunciamiento la Corporación manifestó: *“Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas (...) están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho”*. C. Const., Sent. C-089/02, febrero 13/2002. M.P Eduardo Montealegre Lynett.

Conforme a lo anterior, es claro que el despacho debe tener en cuenta la totalidad de gastos procesales en que tuvo que incurrir mi poderdante para materializar el pago a cargo del demandado,

recursos en los que no se hubiera incurrido si el deudor hubiera pagado la obligación de dar sin necesidad de haber incurrido a estas instancias judiciales.

III. Solicitud

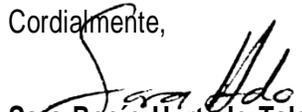
En atención a los fundamentos realizados hago las siguientes solicitudes:

1. Revóquese el numeral tercero del auto objeto de este recurso y en su lugar sírvase incluir a la liquidación de costas procesales la totalidad de los gastos realizados hasta la fecha por mi poderdante como gastos procesales, que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación inicial:
 - a. El monto de \$900.000 pesos M/C que corresponde al monto pagado al perito evaluador, para realizar avalúo del inmueble No 134-5797 como se explicó previamente.
 - b. Gastos de curaduría por valor de \$150.000, pagados a la Doctora Milena Ruiz Montero, recibo que obra a folio 73 del cuaderno principal - Recibo de caja menor de fecha 24 de agosto de 2020:
 - c. Pago de Secuestre por valor de \$ 400.000 cancelados el día 17 de junio de 2021, a la Doctora Adriana Grijalba. Una vez terminada la diligencia, recibo de pago que anexo al presente escrito.
 - d. El valor de \$ 89.000 día que corresponde a publicación realizada el 23 de abril del presente año del aviso del remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 134-5797, a través del diario Nuevo Liberal. Publicación que tuvo, factura electrónica que se relaciona en el presente escrito.

IV. Anexos

1. Recibo de pago por valor de \$400.000 emitido por la Doctora Adriana Grijalba, Secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-5797. Objeto del presente proceso.
2. Factura electrónica de venta No. E 4093 expedida el 2023/04/21 - LA IMPRENTA DEL CAUCA SA NIT 900,595,930-2.

Cordialmente,


Sara Rocío Hurtado Talaga
CC. 1.061.723.623 de Popayán
TP. 235.244 del C.S de la J